

Resolución N° 0882 del 15 de Octubre de 2020

Por medio de la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO "A" y "A-1"** para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de educación formal, que funcionan en las Cinco (05) zonas escolares del Departamento de Guainía, para el año lectivo 2021.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le otorga la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1283 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1673 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría de Educación Departamental, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo que presten los establecimientos educativos oficiales y privados en el Departamento.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el Calendario Académico tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de los establecimientos educativos y que se organizará en la educación básica y media por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

Que el Departamento de Guainía por sus condiciones sociales, económicas, culturales, regionales geográficas, factores climatológicos, alta población rural dispersa mayoritariamente indígena, debe ofertar el servicio de residencias escolares en gran parte del Departamento de Guainía, para favorecer la cobertura y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, con una estadía en las Instituciones Educativas las 24 horas del día, optimizando los recursos financieros de la entidad territorial.

Que de conformidad con el artículo 6, numeral 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento frente a los municipios no certificados "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción."

Que por las condiciones de alta dispersión rural, extensión territorial, difícil movilidad y acceso, los docentes deben permanecer en sus sitios de trabajo durante largos periodos, incluyendo fines de semana y festivos. En consecuencia, se establece un calendario rural en los establecimientos del área rural del departamento por criterios de flexibilidad, por la ubicación de la mayoría de éstos en la zona rural indígena y porque la mayoría de estudiantes también están ubicados fuera de los perímetros urbanos.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a la Entidades Territoriales certificadas expedir antes del 1° de noviembre de cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización del año lectivo, con los periodos de desarrollo académico, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y el receso estudiantil.

Que de conformidad con artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Secretaría de Educación Departamental

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015, se mantienen las pautas de organización por ciclos y niveles para la prestación del servicio educativo estatal en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados - CLEI en los establecimientos educativos autorizados, teniendo en cuenta las condiciones socio-culturales de la población objeto y la satisfacción de sus necesidades fundamentales para la participación efectiva en la vida social y comunitaria.

Que mediante la Circular N°35 del 25 de septiembre el Ministerio de Educación Nacional impartió orientaciones para la elaboración del calendario escolar para la vigencia 2021.

Que de conformidad con el artículo 2.3.7.2.1. del Decreto 1075 de 2015, el control sobre los Establecimientos Educativos, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 en armonía con la Ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en educación, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento, para este efecto, quien ejerza la función de inspección y vigilancia, tendrá bajo su dependencia, el correspondiente cuerpo de supervisores de educación indicado en el artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media de carácter público y privado, incorporaran un día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia Educativa, denominada Día E, cuya fecha será fijada cada año por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para el año lectivo 2021 el calendario académico "A" para los establecimientos educativos de las zonas 1,2 y 5 parte baja del río Guaviare - (I.E. Álvaro Ulcué Chocue, Juan Francisco Lara y Puerto Esperanza) y "A1" para los establecimientos educativos de las zonas 3,4 y 5 parte media y alta del río Guaviare, oficiales y no oficiales de educación formal, que funcionan en la zona escolar número Uno (Cabecera municipal), zona escolar número Dos (Río Atabapo y Caño bocón), zona escolar número Tres (Río Inírida), zona escolar número Cuatro (Río Guainía) y zona escolar número Cinco (Río Guaviare).

ARTÍCULO SEGUNDO. Del calendario académico 2021: Fecha de inicio 12 de Enero de 2021, fecha de finalización 09 de enero de 2022, Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, 40 semanas de desarrollo académico distribuidas en cuatro periodos escolares, 7 semanas de vacaciones docentes y 12 semanas de receso estudiantil. El receso estudiantil comprende las cinco semanas de desarrollo institucional más las siete semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes, una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Actividades de Desarrollo Institucional. En cumplimiento del artículo 2.4.3.2.4. del decreto 1075 de 2015, los directivos docentes y docentes de las instituciones y centros educativos, dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar las actividades de Desarrollo Institucional, definidas como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CALENDARIO "A" ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

FECHA	DURACIÓN
Del 11 al 24 de enero de 2021	Dos (2) Semanas
Del 29 de marzo al 4 de abril de 2021	Una (1) Semana
Del 11 al 17 de Octubre de 2021	Una (1) Semana
Del 29 de Noviembre al 05 de Diciembre de 2021	Una (1) Semana

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CALENDARIO "A-1" ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE

FECHA	DURACIÓN
Del 11 al 31 de Enero de 2021	Tres (3) Semanas
Del 22 de noviembre al 05 de Diciembre de 2021	Dos (2) Semanas

Parágrafo Primero: Las semanas de desarrollo institucional se cumplirán durante toda la jornada laboral diaria y semanal establecida conforme las normas legales vigentes y será responsabilidad de Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos el cumplimiento de los horarios que se establezcan.

Parágrafo Segundo: Cumplidas las actividades de desarrollo institucional, los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos, presentarán un informe a la Coordinación del área de calidad educativa y a la coordinación del área de inspección y vigilancia sobre las conclusiones de las actividades desarrolladas, para su estudio, planeación de actividades de apoyo y asistencia técnica requerida.

Parágrafo Tercero: Las actividades institucionales ordenadas para el "Día E", se desarrollarán en la fecha que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Semanas lectivas. Cuarenta (40) semanas lectivas para el desarrollo de actividades académicas, distribuidas en cuatro periodos así:

DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CALENDARIO "A" ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

SEMANAS LECTIVAS	DURACIÓN
Del 25 de Enero al 28 de marzo de 2021	Nueve (09) semanas
Del 05 al 11 de abril de 2021	Una (01) Semana
Del 12 de Abril al 20 de Junio de 2021	Diez (10) semanas
Del 05 de Julio al 12 Septiembre de 2021	Diez (10) semanas
Del 13 de Septiembre al 10 de Octubre de 2021	Cuatro(04) semanas
Del 18 de Octubre al 28 de Noviembre de 2021	Seis (06) semanas

DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CALENDARIO "A-1" -- ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE

SEMANAS LECTIVAS	DURACIÓN
Del 01 de Febrero al 11 de Abril de 2021	Diez (10) semanas
Del 12 de Abril al 20 de Junio 2021	Diez (10) semanas
Del 05 de Julio al 12 de Septiembre de 2021	Diez (10) semanas
Del 13 de Septiembre al 21 de Noviembre de 2021	Diez (10) semanas

Secretaría de Educación Departamental

Parágrafo Primero: Los Establecimientos Educativos y Centros educativos determinarán la periodicidad de entrega de informes a padres de familia, como parte del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Los boletines o informes académicos se entregarán a los padres de familia o acudientes en horarios contrarios al desarrollo de actividades académicas con los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hacen parte del servicio público educativo, se regirán por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, Decreto 1860 de 1994, disposiciones de las entidades territoriales según sus competencias, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional y lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. De las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A" ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

RECESO	DURACION
Del 21 de junio al 04 de julio de 2021	Dos (2) semanas
Del 06 de diciembre de 2021 al 09 de enero de 2022	Cinco (5) semanas
TOTAL	Siete (7) semanas

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A-1" ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE

RECESO	DURACION
Del 21 de junio al 04 de julio de 2021	Dos (2) semanas
Del 06 de diciembre de 2021 al 09 de enero de 2022	Cinco (5) semanas
TOTAL	Siete (7) semanas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del receso estudiantil. Los educandos disfrutarán receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A" ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

RECESO	DURACION
Del 28 de diciembre de 2020 al 24 de enero de 2021	Cuatro (4) Semanas
Del 29 de marzo al 04 de Abril de 2021	Una (1) Semana
Del 21 de Junio al 04 de Julio de 2021	Dos (2) Semanas
Del 11 al 17 de Octubre de 2021	Una (1) Semana
Del 29 de Noviembre al 26 de Diciembre de 2021	Cuatro (4) Semanas
TOTAL	Doce (12) Semanas

RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A-1" ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE

RECESO	DURACION
Del 28 de Diciembre de 2020 al 31 de Enero de 2021	Cinco (5) semanas
Del 21 de Junio al 04 de Julio de 2021	Dos (2) semanas
Del 22 de Noviembre al 26 de Diciembre de 2021	Cinco (5) semanas
TOTAL	Doce (12) semanas

ARTICULO OCTAVO. De la Intensidad Horaria: Las Instituciones y Centros Educativos de las cinco zonas escolares del Departamento, incluirán en su Plan de Estudios una intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos según la siguiente distribución acorde al artículo 2.4.3.1.2. Decreto 1075 de 2015:

NIVELES	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	INTENSIDAD HORARIA ANUAL
PREESCOLAR	20	800
BÁSICA PRIMARIA	25	1.000
BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	30	1.200

Los periodos de clase serán definidos por el establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas sea igual a la intensidad mínima reglamentada por el artículo 2.4.3.1.3. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. De la Jornada Laboral de los Docentes. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015, la jornada laboral "Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional".

ACTIVIDADES	PREESCOL	PRIMARIA	SECUNDARIA	Permanencia
Asignación Académica	20	25	22	
Actividades curriculares complementarias	10	5	8	
Tiempo Restante de la Jornada Laboral	10	10	10	Dentro o fuera de la institución
Jornada Laboral	40 Horas	40 Horas	40 Horas	Total jornada laboral

ARTÍCULO DÉCIMO. De la Jornada Laboral de los Directivos Docentes. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.3.2. y 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015, la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas "Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos y dedicarán todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias."

Parágrafo Primero: Para efectos del control y vigilancia del cumplimiento del calendario académico, los Rectores (as) de las Instituciones Educativas y Directores (as) de los Centros

Secretaría de Educación Departamental

Educativos, reportarán a la Secretaría de Educación Departamental las novedades que se presenten en su desarrollo a través de la oficina de atención al ciudadano (SAC) o correos electrónicos institucionales, para tal efecto la Secretaría de Educación Departamental y sus áreas administrativas ejercerán un estricto control sobre su ejecución.

ARTICULO ONCE. De la Modificación del Calendario Académico: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.


Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO DOCE. De las Actividades de apoyo pedagógico. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 las actividades grupales o individuales que organice el Establecimiento Educativo para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias; por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

ARTICULO TRECE. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Inírida, 15 de Octubre de 2020



BILJALDO TELLO TOSCANO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Cielo Amparo Sandoval Chuquen
Líder de Calidad Educativa Secretaría de Educación Departamental



Revisó: Johan Reyes
Abogado Asesor de Apoyo Secretaría de Educación Departamental